SESIÓN ORDINARIANº 1137 – 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

ORDEN DEL DIA

1- ACTA ANTERIOR:

ACTA SESIÓN ORDINARIA Nº 1136

2- MENSAJES DEL D.E.:

- A- NOTIFICACIÓN DE VIAJE DEL INTENDENTE MUNICIPAL
- B- PROYECTO DE ORDENANZA: DESIGNACIÓN CON EL NOMBRE DE "PLAZA DEMOCRACIA RAÚL ALFONSÍN" AL ESPACIO VERDE UBICADO EN IRACI ENTRE LOS HELECHOS Y MOSCONI.

3- CORRESPONDENCIA:

- 1- CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE: CERTIFICADO MÉDICO Y BUCAL DE LAS PERSONAS CONCURRENTES A ESTABLECIMIENTOS NATATORIOS.
- 2- ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ENRESS): RESOLUCIÓN Nº 706/23

4- DICTÁMENES DE COMISIONES:

5- PROYECTOS DE CONCEJALES:

A- BLOQUE DE FRENTE PROGRESISTA, CÍVICO Y SOCIAL:

- 1- ORD.: ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.
- 2- ORD.: REGISTRO DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE GAS LICUADO ENVASADO.

B- BLOQUE DE RENOVACIÓN POR ARMSTRONG:

3- M.C.: PREVENCIÓN DE ESTAFAS VIRTUALES

C- BLOQUE JUSTICIALISTA:

4- M.C.: REPAVIMENTACIÓN Y REDUCTORES DE VELOCIDAD EN CALLE SCHAER.

D- CONCEJO:

5- M.D.: DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA

*PROYECTOS EN COMISIÓN

SESIÓN ORDINARIA Nº 1136

En la ciudad de Armstrong, siendo las 20:00 horas, del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores Concejales:

FISCHER, Augusto (P.J.) FISCHER, Luz Marina (P.J.) GRAMIGNA, Emiliano (R.A.) PERTUSATI, Alejandro (F.P.C.y S.) URQUÍA, Ángel Jesús (R.A.)

PRESIDENTE: LUZZI, Guillermo (F.P.C. y S.)

PROSECRETARIA: BOADA, Lilén

El Concejal Fischer, procede a izar la Bandera Nacional. -

1- ACTA ANTERIOR:

Sesión Ordinaria Nº 1135: se protocoliza sin observaciones. –

2- MENSAJES DEL D.E.:

A- Proyecto de Ordenanza: Designación de un nuevo nombre para el Museo Histórico Municipal.

El Concejal Fischer, mociona por su pase a comisión.

Sometido a votación, es aprobado por unanimidad.

El Concejal Fischer considera que es un tema muy importante, que hay que debatirlo mucho y por eso cree que lo mejor es pasarlo a Comisión.

El Proyecto pasa a Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

- 3- CORRESPONDENCIA: No hubo mensajes ingresados. -
- 4- DICTÁMENES DE COMISIONES: No hubo dictámenes presentados. –
- 5- PROYECTOS DE CONCEJALES: Por Secretaría se da lectura de los siguientes:
 - 1- Proyecto de Minuta de Declaración: Este Cuerpo hace público su reconocimiento a la joven Brisa Baggio por ser campeona Nacional de la Copa Absoluta y la primera patinadora de la ciudad en alcanzar el nivel internacional, augurando que el mañana la encuentre entrenando y siendo feliz haciendo lo que más le apasiona.

Sometido a votación el proyecto, es aprobado por unanimidad. –

El Concejal Pertusati expresa que antes de pedir la aprobación de la Minuta, se debe hacer una corrección de la Declaración ya que en el artículo 1° dice alcanzar nivel nacional y en realidad es internacional, que es la primera patinadora mujer de la ciudad en conseguirlo, ya que los dos anteriores habían sido varones (Facundo y Donato). Que luego, cuando se le haga el reconocimiento a la deportista, le gustaría que ella misma cuente sobre su carrera.

B- BLOQUE DE RENOVACIÓN POR ARMSTRONG:

2- Proyecto de Minuta de Declaración: Este Cuerpo adhiere a la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer el día 25 de Noviembre, con la clara intención de sensibilizar a toda la población respecto del flagelo de la violencia contra la mujer. -

Sometido a votación el proyecto, es aprobado por unanimidad. –

El Concejal Gramigna comenta que le parecería importante, que a través de los medios de difusión del Concejo (página web y medios locales), se publique esta Declaración para concientizar sobre este flagelo que muchas veces es invisible, para ayudar a visibilizarlo y que no vuelvan a ocurrir estos casos.

El Concejal Fischer agrega que hay un libro y una película sobre las tres hermanas que comenta la Declaración y se llama "Las tres mariposas", que es muy interesante y donde muestra la lucha feminista y política de las mismas; que el libro es muy lindo y recomendable.

C- BLOQUE JUSTICIALISTA:

3- Proyecto de Minuta de Comunicación: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, proceda a colocar un contenedor de residuos sobre el callejón Bolivia, en intersección con calle Fischer.

La Concejal Fischer, mociona por su tratamiento sobre tablas.

Sometido a votación, es aprobado por unanimidad.

La Concejal Fischer explica que en comisión ya habían notificado sobre la necesidad de este contenedor, que se había tomado nota, pero al no tener novedades, presentan ahora este Proyecto. Que es un lugar altamente transitado, que entran y salen autos continuamente por la Estación de Servicios que allí se encuentra, siendo la misma una gran generadora de basura y la falta de un contenedor queda muy desprolijo, como ocurriría en cualquier punto de la ciudad. La Concejal expone que, como vecinos del barrio, son testigos diarios, y aunque pasen los recolectores siempre esta desprolijo el lugar, por lo tanto, espera que desde el Ejecutivo pongan manos a la obra y coloquen el contenedor.

El Concejal Fischer recuerda que hace un tiempo había un contenedor allí y no sabe por qué fue retirado.

Sometido a votación el proyecto, es aprobado por unanimidad. –

4- Proyecto de Ordenanza: Colocación de contenedores para el correcto descarte de pilas y baterías usadas.

El Concejal Pertusati, mociona por su pase a comisión.

Sometido a votación, es aprobado por unanimidad.

La Concejal Fischer agrega que, tiene datos importantes para sumar sobre la contaminación de las pilas, como, por ejemplo, que una pila alcalina común puede llegar a contaminar en contacto con agua, 167.000 litros de agua y una pila de reloj, 6.000 litros; en lo que tiene que ver con la salud, daña el sistema nervioso, produce cáncer, fallas renales, etc. Que este Proyecto, tiene que ver con sumar un contenedor específico para pilas y baterías, porque ya sabemos que existen contenedores para plásticos, vidrios y cartones, pero no hay para este tipo de materiales, que sería fundamental porque en casi todas las casas se desecha y si van a la basura son altamente peligrosos y dañan el medioambiente, y si se separa y el Estado se compromete a llevar a organismos que se dedican al reciclado se puede lograr por ejemplo, reciclar una pila hasta en un 70% y mediante un proceso de elevación de la temperatura se sacan metales. Agrega que, en los ciudadanos hay compromiso y si se los educa y se los informa, la gente está dispuesta a hacerlo, y si no lo hace es por una desinformación, no por malas conductas adrede; entonces si desde el Municipio se hacen campañas de concientización e información, y se le dan las herramientas como estos contenedores especiales, no hay dudas que va a suceder lo que ya se dio en otras ciudades, donde ya están y la gente recicla en gran cantidad, porque muchos no saben qué hacer con las mismas y las acumula en botellas en sus casas, por ejemplo. La Concejal le consultó al Secretario del área de ambiente del Municipio, el cual le comentaba que cuando la gente les consulta, ellos recomiendan que lo depositen en los contenedores de metales y vidrios, pero sería importante que esto se mejore y que haya un contenedor especial; que es clave y que ojalá se transforme en una Ordenanza, que los contenedores que ya existen en otros lugares son pintorescos, tienen forma de pilas, y después el Intendente decidirá donde ubicarlos, como por ejemplo en reparticiones municipales, escuelas, donde están los "minions", en comercios, etc. Sostiene que es algo que se debería estar haciendo, porque si ya se está realizando con plásticos, cartones y vidrios, sería importante hacer una recolección diferenciada de estos materiales tan peligrosos.

El Concejal Pertusati dice que le parece un Proyecto interesante, como también fue en su momento el tema de las colillas de cigarrillos mediante el Proyecto de su Bloque titulado "Cigadrillo", y el gran problema de la deposición final de ese material; que hablando con el Director del área de medioambiente, le informó que hay comunicación con un posible lugar para una deposición final de las pilas, que si bien por ahora se recomienda depositarlos en recipientes cerrados dentro de los contenedores de vidrios y aluminios, se está en comunicación con esta empresa de Rosario, a la cual se le tendría que pagar por supuesto, pero no sería un gasto sino una inversión, sobre todo cuando se trata de cuidar el medioambiente; que se está intentando llegar a un acuerdo para lograr un convenio necesario. Por tanto, solicita el pase a Comisión, porque considera que esta Ordenanza puede ser viable.

El Proyecto pasa a Comisión de Ecología y Saneamiento Ambiental.

D- CONCEJO:

Siendo las 20:30 hs., sin más temas que tratar, finaliza la presente sesión.

El Concejal Fischer, procede a arriar la Bandera Nacional.

MENSAJES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

PROYECTO EN COMISIÓN (NO APROBADO AL MOMENTO)







Proyecto de Ordenanza

Visto la plaza que se está construyendo en el espacio público ubicado en calle Iraci, entre Los Helechos y Mosconi; y

CONSIDERANDO:

Que los espacios públicos son importantes para que las personas puedan estar en contacto con la naturaleza;

Que los espacios verdes son el pulmón del planeta, los cuales ayunan a mitigar la contaminación atmosférica y los niveles de calor y ruido;

Que las plazas fomentan el encuentro, el esparcimiento, la creatividad, las capacidades mentales y afectivas;

Que los espacios públicos expresan la democracia en su dimensión territorial y son de uso colectivo;

Que la plaza es un espacio democrático expresivo, significante, polivalente, accesible, dinámico, cooperativo y evolutivo;

Que la importancia del juego y la recreación promueve y valora la comunicación no solo entre pares sino también entre distintas generaciones, ayudando a conservar el patrimonio cultural;

Que hoy carece de denominación;

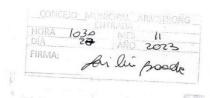
www.armstrong.gob.ar

San Martín y Otto Bantle 2508 - Armstrong - Santa Fe

Tel. 03471 - 461 326/316/204

Que nos parece oportuno designarle a esta plaza el nombre de "Plaza Democracia Raúl Alfonsín", a quien se lo reconoce como "el padre de la democracia moderna en Argentina", la cual se la considera como una forma de gobierno justo y conveniente para vivir en armonía;







Que se justifica plenamente la elección de un nombre que simboliza los valores que promueven nuestra convivencia como sociedad;

Que el 10 de Diciembre de 2023 se cumplen en nuestro país 40 años de democracia ininterrumpidos, donde se celebra un largo período de paz, de prosperidad y de respeto por la dignidad del hombre y de los argentinos; sin duda estos años han contribuido a una mejora sustancial en los derechos políticos, civiles y sociales de las personas, así como en la consagración de nuevos derechos;

Que entendemos la democracia como un bien invaluable e inalienable que aspira a la coexistencia de lo diverso, sean estos actores sociales, ideologías o concepciones de vida. Es pluralidad, presupone la aceptación de un sistema que valora a todos y a cada uno de sus miembros y hace posible así la renovación y transformación progresiva de la sociedad;

Que los argentinos elegimos la democracia como una forma de vida y una forma de gobierno justo y conveniente para vivir en paz, respeto y armonía; elegimos la democracia como formadora de vida, participación e igualdad; elegimos valores democráticos como honestidad, solidaridad, responsabilidad, pluralismo, libertad, justicia social, tolerancia y equidad;

Por ello,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA :

www.armstrong.gob.ar

San Martín y Otto Bantle 2508 - Armstrong - Santa Fe

Tel. 03471 - 461 326/316/204

ARTICULO 1°) - Desígnese con el nombre "PLAZA DEMOCRACIA RAÚL ALFONSÍN" al espacio verde ubicado en calle Iraci, entre Los Helechos y Mosconi, Lote 1, Manzana N-1119 en el barrio al Norte de Ruta N° 9.

ARTICULO 2º) - De forma.

700

PROYECTOS DE CONCEJALES

BLOQUE FRENTE PROGRESISTA, CÍVICO Y SOCIAL

PROYECTO EN COMISIÓN (NO APROBADO AL MOMENTO)

VISTO:

El proyecto presentado por alumnos de la Escuela Superior de Comercio Nº 51 "Dr. Manuel Belgrano" durante la edición 2018 del programa Concejo Joven sobre la necesidad e importancia de contar con Escuelas de Conductores de vehículos en nuestra ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que contar con Escuelas de Conductores otorga la posibilidad de una formación teóricopráctica para la conducción vehicular a todas aquellas personas que requieran obtener la licencia de conducir:

Que dicha capacitación no sólo forma a los futuros conductores en una educación vial responsable, sino que también ofrece la oportunidad a los habitantes de nuestra ciudad, que no poseen vehículo, de acceder a una enseñanza y preparación para el momento en que necesiten obtener la licencia de conducir;

Que dicho servicio contribuye a disminuir accidentes por mala conducción o negligencia de los conductores y a generar conciencia sobre la responsabilidad que cada ciudadano tiene respecto al tránsito;

Que, durante los años 2019, 2021 y 2022 fueron presentados similares proyectos de Ordenanza sin haber tenido el tratamiento y aprobación correspondiente, por lo cual perdió estado parlamentario.

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° ...

Artículo 1.- Las Escuelas de Conductores de vehículos, radicadas en el ejido municipal deberán estar autorizadas por el D.E.M.

La enseñanza brindada por estas Escuelas debe cumplir el objetivo de acceder a la conducción de vehículos motorizados en forma responsable y segura, debiendo realizarse conforme al programa teórico-práctico autorizado por el D.E.M., que se reserva la potestad de supervisión, evaluación y control permanente. Dichos establecimientos podrán ser autorizados a impartir los conocimientos requeridos para calificar a todas o algunas de las distintas clases de licencias de conducir.

Artículo 2.- **Requisitos para la habilitación:** Las Escuelas de conductores deberán acreditar, previo a su habilitación, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer local para su funcionamiento con un ambiente destinado a la enseñanza teórica de las normas que regulan el tránsito en general de vehículos y peatones. Dicho lugar deberá cumplir con las exigencias básicas sanitarias y contar con equipamiento para desarrollar dicha tarea educativa.
- b) Declarar los cursos que ofrecerán y clases de licencias a las que podrán acceder sus alumnos.
- c) Contar con instructores habilitados para el tipo de enseñanza a impartir.
- d) El o los vehículos destinados a la enseñanza deberán reunir las condiciones y requisitos que establece la presente norma.
- e) No tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conductor de la jurisdicción local.

De los propietarios

Artículo 3.- Los propietarios de las Escuelas de conducción podrán ser personas físicas o jurídicas legalmente constituidas:

- a) Para el caso de personas físicas, deberán ser mayores de 21 años de edad y presentar certificado de buena conducta expedido por autoridad policial.
- b) Constituir domicilio real en la ciudad de Armstrong. Todo cambio de domicilio o lugar de funcionamiento deberá ser informado dentro de los cinco (5) días siguientes, en ningún caso la escuela podrá iniciar sus cursos sin que previamente se efectúe por la Municipalidad la pertinente inspección y posterior autorización.

Artículo 4°.- **Caducidad de la habilitación:** La autorización de funcionamiento de las Escuelas de Conducción caducará cuando medie alguna de las siguientes causales:

- a) Disolución de la sociedad o fallecimiento del propietario.
- b) No impartir enseñanza conforme al programa teórico-práctico autorizado por el D.E.M.
- c) Haber sido condenados, el o los propietarios de la Escuela por un delito doloso, o culposo del que resulten perjudicados los usuarios.
- d) Efectuar propaganda prometiendo o asegurando la obtención de la Licencia de Conductor.
- e) Actuar en representación de los alumnos ante Organismos Municipales.
- f) Cuando los vehículos para aprendizaje no reúnan las condiciones de seguridad exigidas por esta Ordenanza.
- g) No tener registrado el dominio del vehículo en forma total y exclusiva a nombre del propietario de la Escuela.

De los automotores destinados al aprendizaje

Artículo 5°.- Los automotores destinados al aprendizaje cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad máxima de diez (10) años, caducando automáticamente la vigencia de la habilitación al cumplirse ese lapso. El plazo de caducidad establecido en el presente inciso se contará desde el año de inscripción inicial de la unidad en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
- b) Tener registrado su dominio en forma total y exclusiva a nombre del propietario de la Escuela.
- c) Tener doble espejo retrovisor a ambos costados del vehículo, que permitan su utilización simultánea por el alumno y el instructor. Además del espejo de interior ubicado en el centro, podrá disponerse la colocación de un espejo accesorio en el interior del vehículo para uso exclusivo del instructor siempre que no afecte la correcta visión del alumno.
- d) Poseer matafuego de capacidad reglamentario.
- e) Poseer cinturón de seguridad para cursante e instructor.

- f) Tener contratado un seguro contra todo riesgo por cada unidad, de monto "sin límite" y sin franquicias para responder a la acción civil por daños causados al alumno, al instructor o a terceros. Se deberá acreditar que se ha notificado a la aseguradora que se trata de vehículos afectados al aprendizaje para conducir y que ésta así lo haya aceptado.
- g) Llevar en la parte posterior del automotor el letrero en fondo amarillo vial, y letras negras con la inscripción "Vehículo Escuela", de 50 cm. Por 20 cm. Y dos luces color verde, una a cada lado en la parte delantera del techo, las que pueden ser reemplazadas por dos banderas color verde de 30 cm. Por 30 cm.
- h) Es obligatorio llevar doble pedalera de freno y embrague.
- i) Contar con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente y aprobada.
- j) Cumplimentar todos los dispositivos de seguridad exigidos por leyes nacionales y provinciales.

De las instrucciones de aprendizaje

Artículo 6°.- Para ser habilitado como instructor se requiere:

- a) Ser mayor de veintiún (21) años y tener aprobado el ciclo básico de educación secundaria.
- b) Ser titular de licencia de conductor, otorgado por este municipio, que lo habilite para la categoría correspondiente a aquella en que se desempeñará.
- c) Tener domicilio real en el municipio de Armstrong.
- d) Carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con automotores o con las buenas costumbres, su conducta en la vía pública y no tener sanciones por faltas graves de tránsito.
- e) Realizar los cursos de capacitación especiales para la actividad que al efecto determine la reglamentación pertinente y aprobar sus exámenes.

Artículo 7°.- **Edad mínima de los alumnos:** Los alumnos no podrán en ningún caso tener edad inferior a seis (6) meses del límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener, computados a la fecha de su inscripción.

Artículo 8°.- Los cursos de capacitación deben ajustarse al plan oficial aprobado por el D.E.M. y deben constar de una parte teórica y otra práctica.

Artículo 9°.- La práctica conductiva estará condicionada a la aprobación previa del contenido teórico, conforme al programa oficial.

Artículo 10°. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los convenios pertinentes con universidades, la Agencia Provincial de Seguridad Vial y/u otros organismos, para la elaboración de los contenidos del curso y el dictado de las clases para la formación de Instructores, como del programa teórico-práctico que deberán desarrollar las Escuelas de Conductores habilitadas.

Artículo 11°.- La Municipalidad, a través de la reglamentación definirá un circuito de aprendizaje y práctica para el uso de las Escuelas, definiendo días y horarios habilitados.

Artículo 12°.- Durante el aprendizaje práctico el instructor ocupará el asiento contiguo al conductor, debiendo hacer observar las normas de tránsito y adoptar las precauciones necesarias, a fin de que la inexperiencia del alumno no origine daños a personas o cosas.

Artículo 13°. Registración de la actividad: Las escuelas deberán llevar un libro-registro rubricado por autoridad competente del municipio, donde se asentarán las altas y bajas de los vehículos e instructores que se desempeñen en las mismas y otro libro similar donde se registrará el movimiento diario de los alumnos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10. Deberán ser presentadas ante las autoridades competentes cuantas veces se los requiera.

Artículo 14°. De forma.-

VISTO:

La necesidad de regular la manipulación, comercialización, transporte y almacenaje de garrafas y cilindros de gas licuado de petróleo dentro del Municipio de la ciudad de Armstrong; y,

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de locales de venta de gas licuado envasado en el ejido urbano puede generar riesgos potenciales para la seguridad de las personas, como así también de sus bienes;

Que la presente Ordenanza pretende abarcar no solo aspectos relacionados con la seguridad, sino también garantizar la preservación del medio ambiente;

Que son de público conocimiento durante los últimos años, diversos accidentes producidos por la manipulación de garrafas, poniendo en riesgo la vida de las personas, en nuestra región y en el resto del país;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA \mathbf{N}°

Capítulo I – Registro

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Armstrong un Registro en el que deberán inscribirse todas aquellas personas humanas o jurídicas que ejerzan la actividad comercial de venta de gas envasado y/o presten el servicio de entrega domiciliaria o transporte desde el depósito al local de venta, quienes también deberán declarar los vehículos afectados a tal fin. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad competente encargada de realizar los controles que resulten necesarios para asegurar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: En el Registro mencionado en el artículo anterior se consignarán los siguientes datos:

- a) Nombre del titular de la empresa;
- b) Domicilio comercial;
- c) Identificación de los vehículos afectados a la actividad;
- d) Número de inscripción otorgado;

e) Todo otro dato que el Departamento Ejecutivo Municipal estime conveniente;

Capítulo II – De los locales de Venta

ARTÍCULO 3º: Solo se podrá almacenar y vender gas licuado de petróleo en microgarrafas, garrafas y/o cilindros en los locales autorizados expresamente para tal fin por la Municipalidad. –

ARTÍCULO 4°: Está totalmente prohibido en estos locales de venta, efectuar reparaciones de microgarrafas, garrafas y/o cilindros. -

ARTÍCULO 5°: En los locales de venta no se podrá tener depositados más de 250 kg. de gas licuado de petróleo en garrafas y/o cilindros y 15 envases vacíos.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar, a solicitud del titular, una ampliación de estos máximos hasta a 500 kg. de gas licuado y 30 envases vacíos, en la medida que la zona de ubicación del local y las condiciones edilicias y de seguridad del mismo resulten adecuadas, pudiendo solicitar para ello, el asesoramiento de Instituciones o entidades competentes en la materia. -

ARTÍCULO 6°: Los locales de venta estarán ubicados en planta baja, con comunicación directa con la vía pública. A su vez estos locales no deberán tener comunicación directa ni indirecta con escaleras, corredores, con otros locales en el subsuelo ni tener acceso a locales de vivienda permanente. También deberán disponer de ventilación suficiente por medio de aberturas o sistemas mecánicos. -

Capítulo III – De las condiciones de construcción que deberán cumplir los locales de venta

ARTÍCULO 7°: Los locales destinados a la venta de gas licuado de petróleo envasado serán construidos con materiales incombustibles. Los pisos deberán ser impermeables, construidos con material no absorbente. -

La instalación eléctrica deberá estar embutida en caños o con conductores de fuerte aislamiento. Los interruptores, tomacorrientes y demás accesorios deberán ser antiexplosivos y estar instalados a una altura mínima de 1,50 m. sobre el nivel del piso. -

ARTÍCULO 8°: Estos locales de venta de gas envasado deberán contar al menos con un (1) matafuegos del tipo de gas carbónico o de polvo seco de 7 kg. de carga útil, ubicado en lugar visible, de fácil acceso y debidamente señalizado. -

ARTÍCULO 9°: Todas las garrafas y cilindros llenos existentes en el local deberán disponer de válvulas, tapón, precinto, emblema y estar pintadas conforme a las exigencias previstas al respecto por la Secretaría de Energía, además de cumplir con la fecha de vigencia del envase.

El almacenamiento de garrafas y cilindros se hará en un lugar alejado de toda fuente de calor directo e indirecto y del alcance del público. Las garrafas y cilindros existentes en los locales para venta deberán siempre disponerse en posición vertical. —

Capítulo IV – De los Vehículos de transporte

ARTÍCULO 10°: La distribución domiciliaria de garrafas y/o cilindros de gas envasado, con una carga máxima no mayor a 45 kg., podrá realizarse en vehículos que dispongan de caja portante abierta. –

ARTÍCULO 11°: Todo vehículo destinado al transporte de gas licuado de petróleo en garrafas y/o cilindros deberá contar con verificación técnica vehicular aprobada y vigente para poder circular y llevar en sus costados la inscripción **"Transporte de Gas Licuado"**, con especificación del nombre y domicilio del distribuidor y en sus tres lados, la leyenda **"PELIGRO EXPLOSIVO"**.

ARTÍCULO 12º: Los camiones transportadores de garrafas y/o cilindros conteniendo gas licuado de petróleo deberán estar provistos de dos matafuegos, uno de gas carbónico de 1 kg. de carga útil en la cabina y otro del mismo tipo o de polvo seco, de 5 kg. de carga útil, en la caja portante, ambos en lugares de fácil acceso. -

ARTÍCULO 13°: El personal a cargo de un vehículo de transporte de gas licuado de petróleo en garrafas y/o cilindros deberá contar con Licencia Nacional Habilitante para el transporte de Cargas Peligrosas y deberá conocer las disposiciones de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 14º: Queda prohibido el estacionamiento nocturno en la vía pública de camiones cargados con microgarrafas, garrafas y/o cilindros llenos o vacíos dentro del radio urbano. Durante el día solo estará permitido el estacionamiento para carga y descarga durante un lapso limitado de tiempo. -

Capítulo V – Disposiciones Generales

ARTÍCULO 15°: Establécese un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que se adecuen a la misma los locales de venta de gas licuado de petróleo envasado y los medios de transporte y distribución. -

ARTÍCULO 16°: En caso que las inspecciones técnicas comprobaren incumplimiento o trasgresión de las normas enumeradas en la presente Ordenanza, el inspector labrará el acta correspondiente y notificará de lo actuado dentro de las 48 hs al Juzgado de Faltas Municipal, para que se adopten las medidas correspondientes. -

ARTÍCULO 17°: Las empresas o personas que carezcan de autorización o trasgredan disposiciones de la presente Ordenanza serán pasibles de una multa entre 100 y 500 UT, a criterio del Juzgado de Faltas Municipal, quien también podrá ordenar la clausura del local y/o el decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia se duplicará la misma, pudiéndose asimismo ordenar la clausura transitoria o definitiva del local que no reúna las condiciones de seguridad correspondientes. —

ARTÍCULO 18°: Para las entregas de garrafas de carácter social, efectuadas en espacios públicos dentro del ejido urbano, se deberá solicitar autorización Municipal especificando el lugar de entrega, el que deberá estar alejado de viviendas y otros lugares con presencia permanente de personas. Para estos casos serán de aplicación los requisitos establecidos en el artículo 9 y en el Capítulo IV de la presente. -

ARTÍCULO 19°: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal. -

Armstrong, 28 de Noviembre de 2023.-

BLOQUE RENOVACIÓN POR ARMSTRONG

VISTO:

La importancia que implica la concientización sobre delitos virtuales y estafas telefónicas; y,

CONSIDERANDO:

Que es evidente que los canales de comunicación a través de medios digitales cobraron protagonismo indiscutible en el año 2020 luego de la Pandemia COVID-19;

Que las estafas y fraudes digitales han crecido y se han diversificado, afectando a todos los grupos poblacionales, pero especialmente a las personas mayores y aquellas que poseen menor conocimiento acerca de las redes sociales y dispositivos digitales;

Que se perfeccionan cada vez más rápido las modalidades de estafas y fraudes: perfiles falsos en redes sociales que envían mensajes directos, llamadas telefónicas, mensajes de texto o de *WhatsApp* y otras aplicaciones de mensajería, además de correos electrónicos engañosos para obtener datos personales y bancarios;

Que, desde hace un tiempo se viene observando en la ciudad de Armstrong estos hechos, generalmente dirigidos a personas mayores mediante diferentes modalidades, siendo el más recurrente los denominados "cuentos del tío", los cuales recibían llamadas a sus teléfonos fijos, extorsionándolos con un secuestro virtual de un familiar directo, a cambio de dinero, generalmente en dólares;

Que, por la naturaleza de este tipo de estafas se hace necesario hacer hincapié en la PREVENCIÓN, siendo la información y la autoprotección las principales herramientas para evitar y dar fin a esta clase de delitos que afectan a los ciudadanos;

Que resulta importante que todos los individuos conozcan cómo proceder en caso de una llamada dudosa o una compra virtual, como así también que cuenten con información en caso de necesitar asesoramiento;

Que por todo lo expuesto anteriormente, resulta fundamental en conjunto con la Oficina de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores, realizar campañas de prevención, información y concientización acerca de estas problemáticas y lograr de esa forma disminuir paulatinamente las víctimas de la delincuencia que opera por redes digitales;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 3311

ARTÍCULO 1º: Este Cuerpo vería con agrado que el Departamento Ejecutivo Municipal en conjunto con la Oficina de Defensa del Consumidor, procedan a realizar una campaña de prevención sobre los delitos virtuales y estafas telefónicas con el fin de prevenir y concientizar a la población respecto a esta problemática que hoy en día repercute en todos los ciudadanos especialmente en los adultos mayores.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.M.-

Armstrong, Noviembre 28 de 2023.-

BLOQUE JUSTICIALISTA

VISTO:

El reclamo realizado por los vecinos y vecinas que viven sobre la entrada de nuestra ciudad por calle Schaer referido al mal estado en el que se encuentra el pavimento; y,

CONSIDERANDO:

Que los vecinos y vecinas de la zona manifiestan la necesidad de que sea repavimentada debido al mal estado en el que se encuentra;

Que esta situación complica de sobremanera el tránsito vehicular, volviéndose peligroso en materia vial;

Que la provisión de este servicio mejoraría considerablemente la calidad de vida de los/as ciudadanos y su seguridad;

Que, por esa vía, al ser un ingreso principal a la ciudad desde la ruta y autopista, muchos vehículos particulares, motos y bicicletas se movilizan de forma diaria y necesitan transitarla de forma responsable y cuidadosa;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 3312

ARTÍCULO 1º: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría que corresponda, estudie la factibilidad de repavimentación en calle Schaer entre Dr. Fischer y Democracia.

ARTÍCULO 2°: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría que corresponda, realice estudio técnico de elementos reductores de velocidad que mejor se ajusten a la problemática del tránsito en el tramo de la calle mencionada en el Art. 1.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese y dese al R.M.-

Armstrong, Noviembre 28 de 2023

CONCEJO

VISTO:

Que cada 1º de Diciembre, se celebra el Día Mundial de la lucha contra el SIDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, para resaltar la importancia de las comunidades en la respuesta a la infección por el VIH, pero también en la salud mundial en general, el tema escogido este año es: "Que lideren las comunidades";

Que el SIDA es una enfermedad infecciosa que ataca al sistema inmunológico. SIDA significa (conjunto de síntomas) de Inmunodeficiencia (que ataca al sistema inmunológico) Adquirida (no es hereditaria, sino causada por un virus). Es provocado por un virus que se llama VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana);

Que el 1° de diciembre fue elegido debido a que el primer caso de SIDA fue diagnosticado en este día en 1981;

Que este virus sigue siendo uno de los mayores problemas para la salud pública mundial, se ha cobrado 40,4 millones de vidas. Su transmisión persiste en todos los países, y en algunos de ellos las nuevas infecciones están aumentando, cuando antes estaban en descenso. Se calcula que a finales de 2022 había 39 millones de personas que vivían con el VIH, dos tercios de ellas en la Región de África de la OMS, que en 2022 fallecieron 630 000 personas por causas relacionadas con el VIH y 1,3 millones contrajeron el virus.

Que el Día Mundial del Sida brinda la oportunidad de reflexionar sobre los progresos realizados, concientizar sobre las dificultades que aún quedan por superar para alcanzar el objetivo de poner fin al sida en 2030 y conseguir que todas las partes interesadas redoblen sus esfuerzos para que la respuesta a la infección por el VIH llegue a buen puerto;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE

MINUTA DE DECLARACIÓN Nº 1303

<u>Artículo 1º:</u>Este Cuerpo adhiere al homenaje que se realiza el 1º de Diciembre, en todo el mundo, con la intención de propiciar la reflexión y concientización respecto del SIDA.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.M.-

Armstrong, Noviembre 28 de 2023.-